

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 101553

Ref. Expediente N° SD2025/0095933

Por la cual se declara abandonada una solicitud de registro

EL DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS
en ejercicio de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el 18 de septiembre de 2025, Manuela Berruecos Ramírez, presentó la solicitud de registro de la Marca BERRUECOS CAFE (Mixta), para distinguir productos comprendidos en la clase 30 de la Clasificación Internacional de Niza.

SEGUNDO: Que mediante oficio No. 20805 de 25 de noviembre de 2025, se requirió a Manuela Berruecos Ramírez, para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles, aclarara determinados puntos de su solicitud, relativos a los productos solicitados y la reivindicación de colores.

TERCERO: Que de acuerdo con lo previsto en la norma comunitaria, la oficina nacional competente determinará si el requerimiento fue contestado, bajo los parámetros señalados por la ley, en los siguientes términos: Artículo 144. *“...si a la expiración del término señalado, el solicitante no completa los requisitos indicados, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.”*

CUARTO: Que vistos los documentos que obran en el expediente y el registro nacional de Propiedad Industrial, se constató que el requerimiento en mención fue contestado en tiempo por el solicitante el 25 de noviembre de 2025, no obstante, tal respuesta no satisfizo lo requerido, ya que **no** contesto adecuadamente los dos aspectos que fueron objeto de requerimiento.

En relación con la cobertura, en la respuesta al requerimiento, la solicitante subsana la inconsistencia; sin embargo, respecto de la reivindicación de colores, en la solicitud se aportó una etiqueta a color, pero la reivindicación de los colores fue hecha utilizando varios sistemas de reivindicación de colores, a pesar de que solo se permite el uso de un único método o sistema de reivindicación de colores, de conformidad con el numeral 1.2.5.5. del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única. Específicamente, reivindica los colores, a través, de sus nombres (método 1) indicando que se trata de los colores negro y café, manteniendo la referencia “marrón”, que fue objeto del requerimiento y adiciona códigos de referencia internacional (método 2), específicamente códigos de referencia Pantone, a saber, Pantone Process Black C y Pantone 7517 C.

RESPUESTA AL REQUERIMIENTO:

1. Corrección de la reivindicación de colores

De acuerdo con lo solicitado, se realiza la descripción precisa y objetiva de los colores visibles en la etiqueta aportada.

La reivindicación queda así:

“Se reivindican los colores negro y café (marrón), que corresponden a los colores presentes en la representación gráfica de la marca.”

“Los colores reivindicados corresponden a: Pantone Process Black C y Pantone 7517 C.””

Resolución N° 101553

Ref. Expediente N° SD2025/0095933

De acuerdo con lo antes expuesto esta Dirección,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar abandonada la solicitud de registro de la Marca tramitada en el expediente indicado en la referencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a Manuela Berruecos Ramírez, solicitante del registro, el contenido de la presente resolución, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra dicha resolución procede el recurso de apelación ante el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

Notifíquese y Cúmplase

Dado en Bogotá D.C., el 2 de diciembre de 2025



DANIEL MOR GARCIA
DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS